

Precios de suscripción

Pesetas

LOGROÑO	Un mes....	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes....	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

Circular 2080

Para conocimiento público, á fin de evitar toda suerte de contacto con los ganados epidemizados, se hace saber, que á los atacados de epizootia variolosa se les ha designado como sitio de aislamiento, los terrenos siguientes:

En Briones: Por el Norte, desde el término donde está situado el corral del dueño del ganado, por el río del Prado, sirviend este de límite hasta la senda que conduce á la fuente de Rendume; por el Sur, desde la Majovesa de San Asensio, tomando la senda que dirige hasta la choza del monte; por el Este, la Mojovesa de San Asensio, y por el Oeste, el camino del Monte Dehesa, hasta el corral donde se encierra este.

En Anguiano: Desde el risco de Peña Luenga al collado de Indueblas, cortando al Morrón del Combillo de Ondeoruñada; de es-

te punto al Morrón de Maliche, por el Morrón de Pie, el Acebo ó Peñacid, por las cordachas de T-mpana á la portillera de Congostos, carrera abajo á la Tejera, cerro abajo á Planos; de este punto á las ventanas, barranco abajo de la Barranca de la Dehesa al de las Fuentes ó de Solana, barranco abajo á los Labradores de Regatillo; por encima, cerrada de Encinedo, hombillo arriba á Cueva More, riscos adelante de Solana ó Peñaluenga. El término de Solana sólo se dedicará al ganado ya atacado.

Nota. Los anteriores límites están señalados de cal.

En San Vicente de la Sonsierra: Términos de los Marios, San Juan, Llano, Espino, Resaco, Frago, Pison, Paubejas, Quintanilla, Mendiarte, Ayanut y Manurde, bajo los límites siguientes: por el camino de la Polonilla á dar al Puente de mendiarte; de este, camino arriba á dar vista al Ayanut, á coger el camino de la Ribera.

En Bañares: Al rebaño de Gabriel Gómez Hocea y Pinazalos; al de Lorenzo de Cura, Cananajera y los Altos; al de Ruperto García, Cananajera y los Altos.

En Pedroso: El término denominado Herrubia, con los límites Norte, camino de la venta; Este, tercer barranco de Valdevestido; Sur, camino de los Arrieros; Oeste, camino de la Encrucijada; utilizando como única vía para entradas y salidas á los corrales donde han de pernoctar, el citado camino de la venta, señalándose para abrevadero la parte del río titulada Fuente-Fría.

En Alberite: El término de Mojón de Clavijo, camino de Ribaflecha y Cuesta; no rebasando el límite de la Cerrada, propiedad de Nicolás Pradillo, camino y sendero del Paguillo, con su abrevadero en la Fuente de la Dehesa.

Lo que se hace saber por el presente Boletín para general conocimiento y cumplimiento. Logroño 16 de Octubre 1909.

El Gobernador, Enrique Herrera y Moll

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Sanidad exterior

CIRCULAR

Habiéndose recibido en este Centro los datos de la mortalidad ocurrida por enfermedades infecto-contagiosas en la mayoría de los pueblos de esa provincia durante el primer semestre del año actual, ó sea de Enero á Junio último, ruego á V. S. se sirva hacer que llegue á conocimiento de los Alcaldes, á fin de que los que no hayan enviado los datos del referido semestre lo hagan á la mayor brevedad del resumen, en un solo impreso.

Asimismo espera esta Inspección que se servirá V. S. hacer presente á los Alcaldes de los pueblos que son cabezas de partido y de los que, sin serlo, pasen de 10 000 habitantes, que indefectiblemente, á partir del mes de Noviembre próximo, deben dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Julio último y enviar, dentro de los cinco primeros días, los datos de las defunciones ocurridas en el término municipal respectivo, durante el mes anterior, por las enfermedades infecto-contagiosas que se expresan en los impresos que al efecto les han sido enviados, haciéndolo en los sucesivos meses en igual término y forma.

Recomiendo vivamente al reconocido celo de V. S. el cumplimiento de este servicio, que una vez establecido no debe sufrir retraso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1909.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señor Gobernador civil de....

(Gaceta del 13 de Octubre.)

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Para el mejor cumplimiento del art. 77 de la vigente Instrucción general de Sanidad, los se-

ñores Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, deberán remitir las listas á que aquél hace referencia, con todos los datos que se exijan en la circular publicada en el número 110 del Boletín Oficial, correspondiente al 21 de Mayo de este año, y no en forma de simple relación de Profesores ejercientes en los partidos, como lo ha hecho ya algún Sr. Subdelegado, quien deberá reproducir el servicio en la forma ordenada.

Del propio modo, los señores Subdelegados de Farmacia cuidarán de que se cumpla en todas las farmacias el artículo 74 de la mencionada Instrucción, para lo cual exigirán á los de Medicina y Veterinaria, si éstos no se las remitiesen, las listas á que tal artículo se refiere, facilitando copias de las mismas á los farmacéuticos de cada distrito.

Los Sres. Subdelegados de Veterinaria tendrán presente para su más exacto cumplimiento, el artículo 79 de la Instrucción general de Sanidad, que de ningún modo deroga el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, debiendo recordar que, tanto por aquél artículo como por el 18 de este Reglamento, es la Inspección provincial de Sanidad de mi cargo la encargada de velar porque se cumplan los preceptos sanitarios en lo concerniente á epizootias, sin que esto merme las atribuciones propias del personal veterinario; y no el vidando tampoco que aun cuando no existiera el artículo 79 de la Instrucción puedo ordenar, como ordeno, lo en él contenido y cuanto crea pertinente, en virtud de lo consignado en los artículos 75 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y 187, párrafo d del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904.

Logroño 15 de Octubre de 1909.—El Inspector provincial, Doctor Leopoldo Pérez Ordoyo.



# REAL DEL REINO

1994

## LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### LIDAD Y MORTALIDAD

ocurridos en los distritos sanitarios de esta provincia durante el mes de Agosto de 1909.

TOTAL de defunciones	DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR EDADES Y SEXOS														TOTAL DE DEFUNCIONES POR SEXOS		NACIMIENTOS										TOTAL	
	De 0 à 1 año		De 1 à 4 años		De 5 à 19 años		De 20 à 39 años		De 40 à 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		V.	H.	Nacidos vivos		Nacidos muertos		TOTAL		V.	H.				
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Legítimos				Legítimos		TOTAL									
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.				
6	3	"	2	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	5	1	14	11	"	"	"	"	"	"	14	11			
53	8	8	3	6	3	2	1	4	1	1	8	7	"	1	24	29	35	26	"	"	"	"	"	"	35	26		
56	6	9	14	12	1	2	1	1	2	3	3	2	"	"	27	29	28	15	"	"	"	"	"	"	28	15		
22	4	4	3	"	"	"	"	2	1	2	3	3	"	"	11	11	12	18	"	"	"	"	"	"	12	18		
59	10	10	6	10	2	2	4	3	3	3	2	4	"	"	27	32	29	26	"	"	"	"	"	"	29	26		
82	8	9	6	4	5	6	7	4	7	3	12	9	"	2	45	37	61	41	1	2	62	43	5	1	67	44		
42	6	6	3	6	2	1	2	4	1	2	3	6	"	"	17	25	22	21	"	"	"	"	3	"	25	21		
36	5	5	2	4	3	1	1	1	1	4	7	2	"	"	19	17	27	20	1	"	"	"	"	"	28	20		
15	3	"	1	3	1	"	1	3	1	"	"	2	"	"	7	8	19	20	"	"	"	"	"	"	19	20		
371	53	51	40	45	17	14	17	22	17	18	38	36	"	3	182	189	247	198	2	2	249	200	8	1	8	1	257	201
	104		85		31		39		35		74		3		371		445		4		449		9		9		458	

Que dichas subastas se verifícarán por el sistema de pujas à la llana y con estricta sujeción à los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo el importe de los derechos y recargos para el impuesto de «vinos de todas clases», 3419'27 pesetas, y para las demás especies 9.889'46 pesetas.

Los licitadores à cuyo favor se adjudique la cobranza del impuesto de consumos por medio del arriendo, prestarán fianza hipotecaria à satisfacción del Ayuntamiento, siendo de cuenta de los mismos los gastos que ocasiona la escritura y los de su cancelación, sin que la Municipalidad tenga que contribuir con cantidad alguna al objeto.

Fuenmayor 12 de Octubre de 1909.—Gabriel Bacaicoa.

#### ZARRATÓN

2054

En el día 25 del actual de diez à doce, tendrá lugar en la sala Consistorial, la primera subasta para el arriendo de los derechos de consumo con venta exclusiva al por menor de las especies comprendidas en los grupos de carnes y líquidos y la sal, de la de la tarifa primera del Reglamento, y con venta libre de las demás, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría.

La subasta se verificará por el sistema de pujas à la llana; la garantía para tomar parte será el 5 por 100 del tipo de licitación, y la fianza la cuarta parte del importe de la adjudicación ó personal, à satisfacción del Ayuntamiento.

La segunda y tercera subastas, en su caso, se celebrarán el 4 y 14 de Noviembre próximo à la misma hora.

Zarratón 11 de Octubre 1909.—El Alcalde, Antonio Negueruela.

#### Ayuntamiento constitucional de Canillas

2051

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que à continuacion se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1910, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, à fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 45 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ARTÍCULOS	UNIDAD	PRECIO medio de la unidad — PESETAS	DERECHOS en unidad — PESETAS	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRODUCTO anual calculado — PESETAS
Paja.. . . . .	Kilogramo	" 05	" 01	69568	695 68
Leña. . . . .	Id.	" 05	" 01	58637	586 37
Patatas.. . . . .	Id.	" 05	" 01	45579	455 29
TOTAL.....		" 15	" 03	773784	1737 84

Canillas 5 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Carlos Ruiz de Gopegui.—El Secretario, Cecilio Rioja.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

Año de 1909

Mes de Octubre <sup>2048</sup>

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, Circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	CANTIDAD autorizada en el presupuesto		GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL	
		Pesetas.	Cts.	De inmediato pago		De diferible pago		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.				
1.º	Administración provincial.—Personal.	73180	11	4478	66	300	"	"	"	4778	66
2.º 1.º	Administración provincial.—Material..	9302	90	1000	"	1000	"	"	"	2000	"
2.º 2.º	Servicios generales.	20086	69	3583	33	"	"	"	"	3583	33
3.º	Obras obligatorias.	54929	70	2729	75	118	30	"	"	2848	05
4.º	Cargas.	202488	59	5890	02	"	"	"	"	5890	02
5.º	Instrucción pública.	391496	44	5345	81	"	"	"	"	5345	81
6.º	Beneficencia.	539715	02	64990	71	"	"	"	"	64990	71
7.º	Corrección pública.	44812	32	4953	61	"	"	"	"	4953	61
8.º	Imprevistos.	64316	52	1439	33	1000	"	"	"	2439	33
9.º	Nuevos establecimientos.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10.	Carreteras.	30403	73	2000	"	"	"	"	"	2000	"
11.	Obras diversas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12.	Otros gastos.	415909	62	20917	46	1375	"	1000	"	23292	46
TOTAL.		1846641	64	117328	68	3793	30	1000	"	122121	98

Logroño 1.º de Octubre de 1909.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, El M. de San Nicolás. Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada el día 9 del actual.—Logroño 11 de Octubre de 1909.—El Vicepresidente, Pedro Ruiz Santolaya.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Año de 1909

Mes de Octubre <sup>2041</sup>

DISTRIBUCIÓN de los fondos por capítulos, para satisfacer obligaciones de dicho mes, que forma la Comisión de Hacienda á propuesta de la Contaduría municipal, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la Real orden de 31 de Mayo de 1885, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	CANTIDAD autorizada en el presupuesto		GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL	
		Pesetas.	Cts.	De inmediato pago		De diferible pago		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.				
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	150168	81	11836	"	1164	86	184	"	13184	86
2.º	Policia de seguridad.	47709	15	3189	38	918	"	"	"	4107	38
3.º	Policia urbana y rural.	262807	67	9465	79	19462	05	6000	"	34927	84
4.º	Instrucción pública.	42261	13	2973	"	800	80	"	"	3773	80
5.º	Beneficencia.	72729	21	4584	96	3186	07	"	"	7771	03
6.º	Obras públicas.	73437	27	2640	90	3610	45	500	"	6751	35
7.º	Corrección pública.	39848	73	1571	15	2115	"	"	"	3686	15
8.º	Montes.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9.º	Cargas.	301310	71	24000	"	3327	73	"	"	27327	73
10.	Obras de nueva construcción.	159059	19	20000	"	8311	83	"	"	28311	83
11.	Imprevistos.	12805	"	"	"	1712	83	"	"	1712	83
12.	Resultas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.		1162136	87	80261	18	44609	62	6684	"	131554	80

Logroño 24 de Septiembre de 1909.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, F. Iniguez.

Sesión ordinaria del día 27 de Septiembre de 1909

Se aprobó la distribución de fondos precedente, disponiéndose pase á la Sección de Contaduría para que surta sus efectos.—El Presidente, F. Iniguez.—P. A. de S. E., Julio Farías.